

**CENTRO DE SERVICIOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN MATERIA CIVIL,
ECONÓMICO COACTIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
ORGANISMO JUDICIAL**

Cédula No.: 01164-146112455

**JUZGADO DECIMO CUARTO DE PRIMERA
INSTANCIA CIVIL, GUATEMALA**

EXPEDIENTE: 01164-2017-00228

RECURSO: Revocatoria -urso: 2

NOTIFICADOR II

TIPO PROCESO: Civil Ordinario Otros Sin Subclase



146112455



01164



01164-2017-00228



6017430

En la ciudad de Guatemala, el DOS de octubre del año dos mil
dieciocho, siendo las DTES horas con cinco minutos, en:

SEXTA AVENIDA A OCHO GUION CERO CERO, EDIFICIO CENTRO OPERATIVO, PENTHOUSE B,
GUATEMALA ZONA NUEVE.

Notifico la(s) resolución (es) de fecha (s):

TRES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO

TRES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO

COPIA DE MEMORIAL Y DOCUMENTOS ADJUNTOS

A: LISA SOCIEDAD ANONIMA A TRAVES DE SU MANDATARIO ESPECIAL JUDICIAL CON
REPRESENTACION, CARMEN ILEANA PERALTA MARROQUIN (Demandado/a)

Por Medio de cédula de notificación que contiene las copias de Ley y que entrego a:

Clara Peralta

Quien de enterado [Firma] firmó, DOY FE:

no se llevo a cabo la notificación, por la causa siguiente:

- | | | |
|---|---|---|
| ☐ dirección inexacta | ☐ no existe la dirección | ☐ persona a notificar falleció |
| ☐ lugar desocupado | ☐ persona fuera del país | ☐ datos no concuerdan |

01164-146112455



ORDINARIO 01164-2017-00228 Of. y Not. 2º. MEMORIAL 903.

JUZGADO DÉCIMO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL. Guatemala, tres de agosto de dos mil dieciocho.=====

I) Se traen a la vista las actuaciones para resolver en definitiva el memorial arriba identificado, presentado por Tito Enoc Marroquin Cabrera, en la calidad con que actúa; II) Se procede a resolver sobre el recurso de Revocatoria planteado en contra de la resolución de fecha **veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete**. Y, -----

CONSIDERANDO: Que el artículo 598 del Código Procesal Civil y Mercantil, establece que los decretos que se dicten para la tramitación del proceso son revocables de oficio por el Juez que los dictó. La parte que se considere afectada también puede pedir la revocatoria de los decretos, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la última notificación.

CONSIDERANDO: En el presente caso el interponente considera que es improcedente la tramitación de las pretensiones del actor en la vía ordinaria, toda vez que tanto la parte actora como la demandada son entidades mercantiles, es decir comerciantes. En tal virtud de conformidad con el artículo 1039 del Código de Comercio lo procedente es tramitar el proceso en la vía sumaria. Aunado a lo anterior argumenta que en la cláusula vigésima quinta de la escritura constitutiva se estipuló que las diferencias que surjan entre la sociedad y los accionistas que resulten de la escritura social o de las disputas o actividades sociales, que no puedan ser resueltas de forma directa, serán dirimidas en juicio sumario ante los tribunales ordinarios, en virtud de lo cual de conformidad con el artículo 13 de la ley del Organismo Judicial la única vía para tramitar el proceso es la sumaria, por lo que solicita la revocatoria del decreto que admite a trámite la demanda y se dicte nueva resolución que rechace a trámite la misma por no ser la vía procesal para la tramitación de la demanda.

CONSIDERANDO: El juzgador luego del análisis de las constancias procesales. el argumento



que de conformidad con el artículo 51 del Código Procesal Civil y Mercantil, la persona que pretenda hacer efectivo un derecho, o que se declare que le asiste puede pedirlo ante los jueces en la forma prescrita, de esta cuenta al establecerse que lo que se pretende es la acción liberatoria por prescripción del pago de dividendos que nacieron de los acuerdos de distribución de utilidades decretados en diferentes Asambleas realizadas por la entidad Escobio, Sociedad Anónima la vía procesal idónea para la tramitación de las pretensiones de la parte actora es la del Juicio Sumario Mercantil de conformidad con lo regulado en el artículo 1039 del Código de Comercio, toda vez que aunque la prescripción se encuentre regulada en el Código Civil, en el presente caso dicha prescripción procede de actos puramente mercantiles. Aunado a lo anterior las pretensiones de la parte actora se ejercen en contra de uno de sus socios, lo que hace procedente la aplicación de la cláusula contenida en la escritura constitutiva de la sociedad, misma que manda a que las contiendas sean discutidas en la vía sumaria, habida cuenta es procedente acoger el recurso planteado y hacer las consideraciones que en derecho corresponden.=====

CITA DE LEYES: Artículos citados y: 12, 203 y 204 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1501 y 1508 del Código Civil; 25, 27, 28, 29, 31, 44, 50, 62, 63, 66, 67, 71, 69, 96, 109, 229, 596, 597 del Código Procesal Civil y Mercantil; 2, 3, 10, 14, 15, 1039 del Código de Comercio; 141 al 143 de la Ley del Organismo Judicial. **POR TANTO:** Este Juzgado con base en lo considerado y leyes citadas **DECLARA:** I) **CON LUGAR** el recurso de **REVOCATORIA** planteada por TITO ENOC MARROQUIN CABRERA, en su calidad de Mandatario Especial, Judicial con Representación de la entidad LISA, SOCIEDAD ANÓNIMA; II) **SE REVOCA** el decreto dictado el veinticuatro de febrero de dos mil dieciocho; III) Resolviendo conforme a derecho: **A)** No se admite para su trámite la demanda promovida, con base al siguiente razonamiento: El juicio ordinario no es la vía idónea para el



demanda se pretende la declaratoria de prescripción de la obligación de pagar utilidades provenientes de los acuerdos autorizados en las asambleas de accionistas celebradas por la entidad Escobio, Sociedad Anónima, actividades mercantiles. Aunado a lo anterior de conformidad con la escritura constitutiva de la sociedad existe cláusula de sometimiento expreso de la vía sumaria, por lo que debe ventilarse a través de la vía del Juicio Sumario. **B)** En su momento procesal oportuno devuélvase a la parte interesada los documentos adjuntos al escrito inicial y las copias respectivas. Notifíquese.

Lic. Saúl Haroldo Muralles Muralles

Juez

Licda. Sheny Marisol Ramírez Velásquez

Secretaria